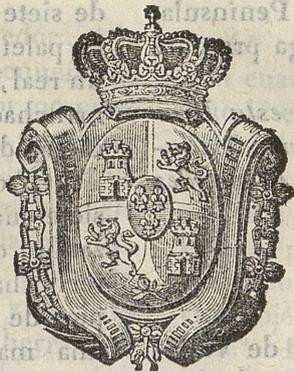


Núm. 95.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Agosto de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 310.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y Juez de primera instancia de Santander promovida contra la ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual se me comunica, de Real orden, lo que sigue:

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy, de Real orden, lo que sigue: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia del partido de esa Capital, á consecuencia del interdicto posesorio de restitution promovido contra la ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de esa Ciudad, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de aquella Ciudad mandó construir una alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas del barrio del Prado de Viñas, y dirigiéndolas hácia una huerta que allí tiene Don Cornelio Escalante, la dió desagüe en ella, abriendo á este fin, sin la anuencia del dueño, un hoquete en la pared de mampostería de que está cercada: que de resultas de ello intentó dicho Escalante un interdicto restitutorio ante el expresado Juez en 23 de Agosto de 1844, y admitido por este en 18 de Setiembre del mismo año, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Vistos los artículos 62 y 63 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, segun los cuales, las mejoras materiales de que fuesen susceptibles los pueblos, eran uno de los objetos de las atribuciones y deliberacion de los Ayuntamientos.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitution respecto de providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos que las leyes ponen á su cuidado: Considerando:

1.º Que teniendo por objeto la providencia del de Santander una mejora material de aquella Ciudad, es visto que la acordó en asunto de sus atribuciones, segun la ley citada, vigente á la sazón; por lo cual conforme á la Real orden también citada, causó estado dicha providencia.

2.º Que por ello Don Cornelio Escalante solo pudo obtener valederamente su reforma acudiendo en queja al Gefe político, ó promoviendo un juicio de distinta naturaleza que el sumarísimo de restitution; el cual aplicado en casos como el presente sobre estar reprobado por dicha Real orden es contrario á la independencia establecida por la Constitucion del Estado entre las autoridades judiciales y administrativas.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Señor



Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que trasmito á los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y gobierno. Valladolid 23 de Julio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Núm. 311.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Estándose siguiendo causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Arnedo sobre robo de cuatro machos á unos arrieros en la noche del 9 del actual en la Carretera de Calahorra á Logroño, habiéndole quitado á uno de ellos, llamado Miguel Alonso, el pasaporte con que viajaba expedido en Soria sobre el 20 de Abril último, se ha acordado por aquel Tribunal la prision de Eugenio Gimenez, Antonio Rodriguez y Gerónimo Elvira, vecinos de Alcanadre. Los dos primeros salieron de esta última villa el dia 3 de Abril último con pasaporte bajo el número 17 y 9 respectivamente. En su vista he dispuesto insertar en el Boletin oficial las señas de los expresados sujetos y caballerías robadas, encargando á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si fuesen habidos los conduzcan al Tribunal donde pende la causa con los efectos ó caballerías que se les encontrasen. Valladolid 28 de Julio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Señas de Gerónimo Elvira. Sobre 35 años, cinco pies, pelo negro, nariz larga, barba cerrada, cara larga y juta, color trigueño; viste pantalon de mahon verde, chaqueta encarnada como interior, chaleco de pana, faja encarnada, pañuelo y sombrero calañés en la cabeza.

Idem de Eugenio Gimenez. Sobre 22 años, dos varas, pelo rojo, nariz regular, cara y color bueno; viste pantalon de paño, sombrero calañés, faja encarnada, chaleco como de percal y alpargata valenciana.

Idem de Antonio Rodriguez. Sobre 26 años, cinco pies, pelo negro, cara y nariz regular, barba poca, color trigueño; viste pantalon de pana azul, pañuelo de percal en la cabeza, chaleco de franela encarnado, faja lid., alpargata valenciana y manta blanca de Búrgos.

Señas de los machos robados. Uno pelo rojo, de seis cuartas aproximadamente, ya cerrado, tiene una tocadura en la cruz y paletilla derecha, y otra en el costillar tambien derecho por la atadura de la cincha, y un bulto como de medio huevo en la mandíbula superior izquierda producido por la tirantez de la cadena, con aparejo redondo, una manta encarnada muy vieja manchada de aceite, y un mandil encarnado debajo.

Otro, pelo rojo, mas claro que el anterior,

de siete cuartas de alzada, y una rozadura en la paletilla izquierda en la estension como de un real, con aparejo redondo, una manta blanca, manchada de pez, y dos mandiles de manto casero debajo, y un lomillo.

Otro, pelo negro, de cuatro años, alzada de siete cuartas y media, bastante picon, una rozadura como de media peseta en el costillar derecho hácia el vacío, la cola larga, con principios de razas en los cascós de los dos pies y una mano, llevaba un quita y pon de seda usado, y debajo cabezada de pretina, aparejo redondo con lomillos, con su pretal con cascabel, una manta encarnada buena, un cobertor de manta de Palencia rayado abierto por medio que servia de ponche, y una sábana de lienzo remendada por medio, una tarria de cordones ya usada y unida á esta una mantilla de marga destrozada por delante.

Otro, pelo negro, ya cerrado, sobre siete cuartas, bastante corpulento, con una rozadura un poco hinchada en la cruz, otra vieja ya curada y sin pelo en la cinchera, dos recientes como de una peseta de estension en ambos costillares junto á los vacíos, sus aparejos lo mismo que los expresados en el anterior, á escepcion del pretal que no llevaba, y la cabezada tejida de seda con borlas.

Núm. 312.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Para que sean habidos y sufran el castigo á que se han hecho acreedores me oficia el Juez de primera instancia de Alba de Tormes remitiéndome nota de los efectos que robaron en la Alqueria de Torreclemente un hombre y dos mozos, el primero como de unos 35 años y los otros de 13 á 16, aquel con pantalon y sombrero y éstos vestidos con harapos y descalzos, hiriendo ademas á un criado de aquella casa. En su virtud y con el fin que desea aquel Tribunal encargo á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si fuesen habidos los expresados sujetos los retengan y conduzcan con toda seguridad á disposicion del expresado Tribunal, anotando á continuacion los efectos robados. Valladolid 28 de Julio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Efectos robados. Un cinto de Villavieja, como de una cuarta de ancho, que tiene una bolsa tambien de baqueta, cosido en la vuelta de abajo, con la cubierta algo rasgada, el cual debió ser pasado con el instrumento que le dieron á dicho herido por cuatro ó cinco partes. —Una navaja navarresa que tenia atada á dicho cinto con una correa de perro, la cual estaba bastante gastada de las lumbres. —Una capa de charro, paño pardo ya bastante usada,

con vuelta redonda y picos al rededor, á la vuelta izquierda la falta un pedazo pequeño de haberse quemado, hace un giron por no estar remendada y tambien lleva bastantes agujeros por las cuchilladas que la dieron. = Una yegua de edad no conocida, de mediana alzada, pelo negro, rasgada el bezo, calzada de las manos, tiene únicamente dos dientes de la parte de arriba, está delgada por haber criado y aun no se hallaba enjuta, tiene hierro de herradura en el anca derecha, vuelto para arriba y algo rozado el espinazo. = Una manta blanca de Palencia, bastante rozada, tiene rayas á las puntas y listas encarnadas.

Circular de la Comision de Instruccion primaria de esta Provincia, recordando los exámenes de las Escuelas públicas, pago de dotaciones á los Maestros y establecimientos de Escuelas de niñas.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = En el Boletin de 23 de Mayo último se previno á todas las Comisiones locales, que celebrasen los exámenes de las Escuelas públicas en todo el mes de Junio, y diesen parte á esta superior hasta el dia 10 de Julio. Muchas han cumplido con cuanto se previno en dicha circular, pero faltan algunas; y siendo absolutamente necesario el que se celebren no solo en las Escuelas públicas elementales completas, sino tambien en las de los pueblos que no lo son; espera esta Comision que en los quince primeros dias del mes de Agosto se han de celebrar y dar el aviso de haberlo cumplido al Señor Gefe político como Presidente de esta Comision; y de no hacerlo, se hace responsables á los Alcaldes, contra los que se tomarán medidas coercitivas, si como no se espera, no cumpliesen este mandato.

El Señor Gefe político insertó en el Boletin de 30 de Junio la circular del Señor Director de Instruccion primaria relativa al pago de los Maestros; y prevenia que los Ayuntamientos les pagasen sus dotaciones por trimestres, y las Comisiones diesen parte en igual plazo á esta Superior.

Para dar el mas exacto cumplimiento á esta circular ha acordado esta Comision lo siguiente:

1.º El pago de los Maestros se hará por los Ayuntamientos en los trimestres de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

2.º En dichos trimestres se les pagará la dotacion de los fondos públicos, aunque hayan sido admitidos con otras condiciones.

3.º Las Comisiones locales avisarán á esta Provincial en todo el mes de Agosto, si los Maestros estan pagados hasta fin de Junio, y en lo sucesivo lo harán en cada uno de los dichos trimestres.

4.º Las Comisiones al dar estos partes harán cuantas advertencias crean oportunas, para que la enseñanza llegue á la perfeccion deseada, y podrán proponer la mejora de la dotacion de los Maestros, si la creen conveniente, ó bien la reforma ó adquisicion del menaje para las Escuelas, proponiendo el aumento de la cantidad que tienen aprobada en el presupuesto para dicho objeto.

5.º Dichas Comisiones visitando las Escuelas con la frecuencia que quiere el Reglamento, al dar los partes, dirán cuál es la conducta del Maestro, y si la enseñanza se halla en buen estado, pues la proteccion que las leyes les dá, es con el objeto de que cumplan exactamente con su magisterio.

6.º Si como no es de esperar, los Ayuntamientos no pagasen á los Maestros su dotacion en los casos expresados con la religiosidad debida, las Comisiones locales dirán á esta Superior las causas que hubieren tenido para no hacerlo, á fin de dictar las medidas convenientes.

Esta Comision excitó á los Ayuntamientos de los pueblos principales de la Provincia á fin de que estableciesen Escuelas de niñas, y ha conseguido de su celo por la mejora de la enseñanza el que se hayan establecido en casi todos aquellos á quienes se dirigió. El mayor beneficio que los Ayuntamientos y Comisiones locales pueden proporcionar á los pueblos es establecerlas, de ellas pende la buena ó mala educacion del género humano. Las primeras máximas que oimos á nuestras madres deciden tal vez de nuestro porvenir, porque hablándonos ellas siempre al corazon, son las que principalmente nos señalan el camino del bien, de aquí la necesidad de mejorar la educacion de las niñas. Las Comisiones locales, llamadas especialmente por la ley para velar y mejorar la educacion é instruccion de toda la juventud, promoverán con los Ayuntamientos el establecimiento de tan útil y necesaria institucion.

Cien ducados anuales de fondos comunes y las retribuciones de las niñas, que no sean pobres, es lo suficiente, si no puede señalarse mayor cantidad para crear una Escuela, cuya Maestra tenga título. Esta cantidad, en los pueblos cuya riqueza ó vecindario lo permita, bien poco grava á los fondos comunes, y puede asegurarse que cuando los pueblos vean los beneficios que les reporta tal institucion la bendecirán. Las Comisiones locales promoverán con los Ayuntamientos el que se establezcan estas Escuelas, señalando los mismos la cantidad para la dotacion de la Maestra, y tan pronto como lo consigan se lo participarán á esta Comision, por conducto del Señor Gefe político su Presidente, para hacer que se incluya en el presupuesto del año próximo. Si resistiendo los Ayuntamientos las excitaciones de las Comisiones locales, éstas

no creyesen justa la resistencia, y si el que habia medios para establecer estas Escuelas, lo comunicarán á esta Superior para determinar lo conveniente.

En aquellos pueblos en los que por su vecindario ó riqueza no pueda aspirarse á tener la Escuela anterior, las Comisiones locales promoverán con los Ayuntamientos el que señalen la cantidad posible para establecerla. En estos pueblos, las Comisiones cumplirán con lo marcado en el párrafo anterior, y deben persuadirse que si no pueden conseguir el establecimiento de una Escuela de niñas, cuya Maestra tenga título, no será menor el beneficio que las proporcione si consiguen el encargar su enseñanza á una muger de buenas costumbres é instruccion, dotándolas segun las circunstancias de los pueblos.

Esta Comision espera que todas las locales, persuadidas de la utilidad de esta institucion, promoverán con el mayor celo el que se establezcan en los pueblos, y avisarán á esta Superior de lo que consigan en un objeto de tanto interés. Valladolid Agosto 3 de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Principiando desde el 4 de Agosto próximo á hacer uso de la licencia que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado concederme para restablecer mi salud, queda encargado de esta Intendencia segun lo prevenido en el artículo 48 del Real decreto de 23 de Mayo del año anterior, el Señor Administrador de Contribuciones directas Don Gaspar Diaz de Zafra.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial, confiando en que por su parte satisfarán con puntualidad las contribuciones que les están asignadas, evitándome el disgusto de saber haya sido preciso valerse de apremios egecutivos que por sí son bastantes á causar la total ruina de aquellos contra quienes se dirige. Valladolid Julio 31 de 1846. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Enciso.

ANUNCIOS.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 10 de Agosto inmediato en los estrados de la Intendencia general militar

(Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de Valencia, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general; lo anuncio al público á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en el expresado suministro acudan á ella en el expresado dia y hora á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados que las representen en el acto del remate. Valladolid 27 de Julio de 1846. = Pedro Angelis y Vargas.

Insértese. = Enciso.

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid. = Declarada vacante por esta Corporacion en sesion de 16 del actual la plaza de Capellan único del Hospital de la Resurreccion de esta Ciudad, se acordó su provision bajo el pliego de obligaciones y emolumentos que estará de manifiesto en la Secretaria existente en el Hospital de Santa María de Esgueva, señalando para la admision de las solicitudes que presenten los Señores aspirantes hasta el 15 del próximo Agosto. Valladolid y Julio 30 de 1846. = El Presidente, Gregorio Becerra. = P. A. D. L. J., Blas Solperez, vocal-Secretario.

Insértese. = Enciso.

No habiendo tenido efecto el primer remate del arrendamiento de pastos de la Dehesa de Matanza, situada entre Villalaco y Cordovilla la Real, en la Provincia de Palencia, se anuncia el segundo para el dia 15 de Agosto próximo que se celebrará en la villa de Astudillo y casa titulada Palacio. Quien quisiere hacer proposiciones se dirigirá á sus Administradores Don Manuel Casado y Don Idefonso Escobar, vecinos de aquella villa.

En la tarde del dia 3 de Agosto se extravió en esta Ciudad una burra que está criando, de las señas siguientes: rúcia, un ovanillo en el espinazo, de ocho años de edad, estatura regular, y lleva un alhardon. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Don Ramon Foraudó, calle de los Gallegos número 6, ó á su dueño Andrés Diez, vecino de Adalia, quien dará mas señas y el hallazgo.

Quien quisiere comprar una casa en esta Ciudad, sita en la calle de Santiago número 44, frente á la Iglesia de las Caballeras de Santa Cruz, acuda á la Corredera de San Pablo número 15, cuarto entresuelo, en donde podrá tratar con su dueño.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.